

Lugar distinto al autorizado

¿Qué es la autorización de Lugar distinto al autorizado (LDA)?

Autorización para personas morales para el despacho de mercancías que por **su naturaleza o volumen no puedan despacharse en:***

- I. Aduanas**
- II. Cruces fronterizos autorizados
- III. Puertos**
- IV. Terminales ferroviarias que cuenten con servicios aduanales

Requisitos y vigencia:

- I. La propiedad o legal posesión de las instalaciones.
- II. Las instalaciones deben estar dentro o colindante con un cruce fronterizo autorizado, **puerto** o terminal ferroviaria que cuente con servicios aduanales.
- III. Vigencia por 3 años o por el que se acredite la legal posesión de las instalaciones, cuando sea menor.

Reglas de Comercio Exterior

Derivado del contrabando de combustibles, el 11 de junio del 2021, el SAT limitó la autorización de LDA solamente al gobierno; sin embargo, el 23 de noviembre de dicho año volvió a habilitar el trámite para cualquier empresa añadiendo requisitos y obligaciones adicionales en las Reglas de Comercio Exterior:

30-jun-20	11-jun-21	23-nov-21
Todas las personas morales interesadas en obtener la autorización LDA pueden solicitarla.	Sólo a las empresas productivas del Estado, sus organismos subsidiarios y empresas productivas subsidiarias pueden solicitar la LDA.	Todas las personas morales interesadas en obtener la autorización LDA pueden solicitarla, con nuevos requisitos y obligaciones.

Nuevos requisitos para autorización de LDA

Contar con las concesiones, permisos, autorizaciones, asignaciones o contratos correspondientes.

Contar con controles volumétricos e informes de calidad de los productos.

Acreditar que los clientes cuentan con el permiso correspondiente.

Acreditar que las instalaciones son adecuadas para realizar el despacho y cuentan con accesos y edificaciones y equipo de seguridad necesarios para que las autoridades realicen las revisiones conducentes.

Otorgar al SAT acceso directo, en línea y en tiempo real a los sistemas de control de inventarios

Contar con cámaras portátiles y con un sistema de cámaras de circuito cerrado de televisión que permita realizar la consulta en tiempo real, así como conservar y tener a disposición las grabaciones por un periodo mínimo de 60 días hábiles.

Nuevos requisitos para autorización de LDA

Acreditar que, tratándose de instalaciones portuarias, éstas cumplen con el Código Internacional de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias.

Tratándose de prórrogas, presentar, el contrato celebrado con los laboratorios autorizados para acreditar la calidad de la mercancía, así como los informes de calidad de los productos que corresponden a las operaciones realizadas.

Nuevas obligaciones y prohibiciones para LDA

No se podrá efectuar el trasvase directo a pipas o autotanques, únicamente se deberá hacer por medio de ductos o para almacenamiento.

Permitir en todo momento a las autoridades el acceso a las instalaciones, equipos e información necesarias.

Grabar con cámaras portátiles o drones el arribo, despacho y salida de las mercancías.

Registrar los conocimientos de embarque (*Bill of Lading*) o manifiestos de carga y los CFDI con complemento Carta Porte de la mercancía que haya salido de las instalaciones.

Remitir al SAT la información de controles volumétricos y dictamen emitido por perito de calidad del petrolífero, incluyendo en su caso octanaje.

Presentar a más tardar el 1 de abril de cada año el dictamen de calidad que corresponda entregar a la Comisión Reguladora de Energía para acreditar la calidad de las mercancías, así como el contrato celebrado vigente y/o certificado expedido con los laboratorios correspondientes.

Anexos

ARTICULO 10. La entrada o la salida de mercancías del territorio nacional, las maniobras de carga, descarga, transbordo y almacenamiento de las mismas, el embarque o desembarque de pasajeros y la revisión de sus equipajes, deberá efectuarse por lugar autorizado, en día y hora hábil.

El Servicio de Administración Tributaria **podrá autorizar la entrada al territorio nacional o la salida del mismo por lugar distinto al autorizado, de mercancías que por su naturaleza o volumen no puedan despacharse** conforme a lo establecido en el párrafo anterior, o bien, por eficiencia y facilitación en el despacho de las mercancías.

ARTICULO 19. Las autoridades aduaneras, a petición de parte interesada, podrán autorizar que los servicios a que se refiere el artículo 10 de esta Ley, así como los demás del despacho sean prestados por el personal aduanero, en lugar distinto del autorizado o en día u hora inhábil, siempre que se cumplan los requisitos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.

Fundamento: Reglamento de la Ley Aduanera

Artículo 7. **Son lugares autorizados** para realizar:

I. La entrada a territorio nacional o la salida del mismo de mercancías: las aduanas, secciones aduaneras; aeropuertos internacionales, cruces fronterizos autorizados, puertos y terminales ferroviarias que cuenten con servicios aduanales, y

II. Maniobras:

a) En tráfico marítimo y fluvial: los muelles, atracaderos y sitios para la carga y descarga de mercancías de importación o exportación que la autoridad competente señale para ello;

b) En tráfico terrestre: los almacenes, plazuelas, vías férreas y demás lugares que la autoridad aduanera señale, y

c) En tráfico aéreo: los aeropuertos declarados como internacionales por la autoridad competente.

Tratándose de caso fortuito, fuerza mayor o causa debidamente justificada, las autoridades aduaneras podrán habilitar, por el tiempo que duren las citadas circunstancias, lugares de entrada, salida o maniobras distintos a los señalados en este artículo, los cuales se harán del conocimiento a las demás autoridades competentes y a los interesados.

Fundamento: Reglamento de la Ley Aduanera

Artículo 11. Para efectos del segundo párrafo del artículo 10 de la Ley, **podrán obtener la autorización las personas morales** constituidas conforme a las leyes mexicanas, que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y que acrediten la propiedad o la legal posesión de las instalaciones por las que se realizará la entrada o la salida del territorio nacional de las Mercancías y cumplan con los demás requisitos que establezca el SAT mediante Reglas.

Las instalaciones deberán localizarse dentro o colindante con un aeropuerto internacional, cruce fronterizo autorizado, puerto o terminal ferroviaria que cuente con servicios aduanales.

La autorización a que se refiere el primer párrafo de este artículo **se podrá otorgar por un plazo de hasta tres años o por el que el solicitante acredite la legal posesión de las instalaciones, cuando sea menor. La vigencia de la autorización podrá prorrogarse** a solicitud del interesado, hasta por un plazo igual, siempre que la solicitud se presente sesenta días antes del vencimiento de la autorización, se acredite el cumplimiento de los requisitos señalados para el otorgamiento de la misma al momento de la presentación de la solicitud de prórroga y se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones inherentes a la autorización.

En ningún caso, el plazo de la autorización y de la prórroga, será mayor a aquél por el que el autorizado acredite la legal posesión de las instalaciones por las que se realizará la entrada o salida del territorio nacional de las Mercancías.

El SAT cancelará la autorización, además de lo establecido en el artículo 144-A de la Ley, cuando se dejen de cumplir los requisitos señalados para el otorgamiento de la autorización, o bien, incumplan con las obligaciones inherentes a la misma previstas en la Ley, en este Reglamento y en la autorización. El procedimiento para la cancelación a que se refiere el párrafo anterior se llevará a cabo en términos del artículo 144-A de la Ley.

PI **PETRO**
Intelligence®